

los terrenos o instalaciones de la Empresa individual titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), e. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

5033

*ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración, crianza, envasadora y almacenamiento de vinos de la Empresa individual «Ochoa Palao, Enrique», sita en Yecla (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa individual «Ochoa Palao, Enrique», para la ampliación de su bodega de elaboración, crianza, envasadora y almacenamiento de vinos, sita en Yecla (Murcia), de la que es titular la Empresa individual «Ochoa Palao, Enrique», de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración, crianza, envasadora y almacenamiento de vinos, sita en Yecla (Murcia), de la que es titular la Empresa individual «Ochoa Palao, Enrique», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 28.452.000 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y 12.522.000 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre las partidas correspondientes a depósitos de almacenamiento (que suman 12.522.000 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de dos millones quinientas cuatro mil cuatrocientas (2.504.400) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), e. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

5034

*ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos de la Empresa individual Castaño Santa, Ramón, sita en Yecla (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual Castaño Santa, Ramón, para la ampliación de su bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en Yecla (Murcia), acciéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en Yecla (Murcia), de la que es titular la Empresa individual Castaño Santa, Ramón, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para, la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 12.832.709, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de 9.329.203 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación, una subvención equivalente al 20 por 100 sobre las partidas correspondientes a los depósitos de almacenamiento (que suman 9.329.203 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón ochocientas sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta (1.865.840) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), e. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

5035

*ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de crianza, envasadora y almacenamiento de vinos de la Sociedad «Bodegas Capel, S. A.», sita en Espinardo (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Bodegas Capel, S. A.», para la ampliación de su bodega de crianza, envasadora y almacenamiento de vino, sita en Espinardo (Murcia), acciéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de crianza, envasadora y almacenamiento de vinos, sita en Espinardo (Murcia), de la que es titular la Sociedad «Bodegas Capel, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 42.533.998, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y 6.181.555 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre las partidas correspondientes a depósitos de almacenamiento (que suman 6.181.555 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón doscientas treinta y dos mil trescientas once (1.232.311) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.